

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0127-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Aguascalientes.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Congreso del Estado de Aguascalientes.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Modificar la edad requerida para ser diputado, de veintiún años por dieciocho años cumplidos el día de la elección.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener <i>veintiún</i> años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. ... a VII. ...</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 55. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. a la VII. ...</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>ARTICULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Para efectos del Artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean remitidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la Iniciativa en cuestión y del presente Dictamen.</p>

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Una vez cubiertos los extremos legales que establece el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Artículo Primero del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Alondra Hernández